

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, de las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

En caso de obras de alcantarillado además del ICIO correspondiente por la ejecución material de la misma, pagarán los siguientes derechos de acometida:

<b>DERECHOS DE ACOMETIDA-ALCANTARILLADO</b>		<b>COSTE</b>	
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	296,00	EUROS
	COLECTIVA	296,00	EUROS POR VIVIENDA
OFICINAS	EDIFICIO EXENTO	296,00	EUROS POR CADA 150 M2C
	PARTE DE EDIFICACION	178,00	EUROS POR CADA 150 M2C
INDUSTRIAL	ACOMETIDA A FECALES O UNITARIO	355,00	
	ACOMETIDA A PLUVIALES O UNITARIO < 200 MM	414,00	
	ACOMETIDA A PLUVIALES O UNITARIO >200 MM Y <400 MM	592,00	
	ACOMETIDA A PLUVIALES O UNITARIO >400 MM	769,00	
COMERCIAL	EDIFICIO COMERCIAL	296,00	EUROS / 150 M2C
	LOCAL COMERCIAL	178,00	EUROS / 150 M2C
GARAJE	EDIFICIO EXENTO	296,00	EUROS / 1000 M2C
INSTALACIONES DEPORTIVAS	PROMOCION PRIVADA	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
NO RESIDENCIAL (piscinas...)			
ESPECTACULOS Y OCIO	DISCOTECAS, SALAS DE JUEGO, CINES	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
	TEATROS	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
EDIFICIOS RELIGIOSOS	INTEGRADOS EN RESIDENCIAL	178,00	EUROS
	EN EDIFICIO EXENTO	178,00	EUROS
EDIFICIOS DOCENTES	GUARDERIAS COLEGIOS E INSTITUTOS	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
	UNIVERSIDADES, INVESTIGACION, MUSEOS	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
EDIFICIOS SANITARIOS	CONSULTORIOS	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
	CENTROS DE SALUD, AMBULATORIOS	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
	HOSPITALES LABORATORIOS	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
HOSTELERIA	HOTELES, BALNEARIOS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS	296,00	EUROS / 150 M2C
	HOSTALES, PENSIONES	296,00	EUROS / 150 M2C
	RESTAURANTES	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES
	CAFETERIAS	296,00	EUROS / 150 M2C DE SERVICIOS AUXILIARES

En agrupaciones de viviendas (chalets adosados, bloques, etcétera), se cobrarán los mismos derechos por cada uno de los chalets o pisos, aunque sea única la acometida a la red general municipal tal y como se refleja en la tabla de cuotas.

Los derechos de acometida se cobrarán en el momento en que se solicite la conexión a la red general municipal, se solicite la licencia de edificación (para el caso de parcelas) o cuando se apruebe definitivamente el proyecto de urbanización o parcelación (para caso de promociones incluidas en UE, SAU, SUS, SUSP y SUNC).

En caso de que alguna de las parcelas fuese subdividida, se abonará una nueva acometida por cada una de las subdivisiones.

#### **Artículo 6.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas.

#### **Artículo 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración-liquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

#### **Artículo 8.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Meco a 31 de julio de 2003 empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.